



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° T-234033-2024 del 7 de mayo del 2024, sobre solicitud de renovación de la autorización renovada a la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28 del 7 de diciembre de 2016, se declaró aprobada al 5 de mayo de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo la renovación de la autorización que le fuera otorgada a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., con Resolución Viceministerial N° 1094-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chíncha, departamento de Ica, cuyo plazo de vigencia se prorrogó hasta el 23 de abril de 2023¹;

Que, por Oficio N° 6675-2017-MTC/28 del 27 de setiembre de 2017, se reconoció en el Registro Nacional de Frecuencias a partir del 1 de octubre de 2016, como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1094-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28, a la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, en virtud de la escritura pública de fusión por absorción con la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C.;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en adelante Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecido;

Que, el artículo 68 del Reglamento, establece que la solicitud de renovación de autorización, puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, asimismo el artículo 68-A del citado Reglamento, señala que de no presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento

¹ En mérito a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3529191> ingresando el número de expediente **T-234033-2024** y la siguiente clave: Z00DUM.

del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, no presentó la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68 del Reglamento, por lo que la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, verificó la operatividad de la estación autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del citado Reglamento;

Que, por Informe N° 0049-2023-MTC/29.02.Pisco del 18 de agosto de 2023, la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, informó que la estación de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.** se encontraba operando el servicio de radiodifusión; y, en consecuencia por Oficio N° 0849-2024-MTC/28.01 del 24 de abril del 2024, se requirió a la administrada el cumplimiento de los requisitos para iniciar el procedimiento de renovación, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 68-A;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, presentó la solicitud de renovación de la autorización renovada con Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en su Procedimiento N° DGAT-023 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que el procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión (Persona Jurídica) se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3544-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización renovada con Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28 a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio,



Resolución Directoral

aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, que aprueban los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada por Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28, a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de diez años, el cual vencerá el **23 de abril de 2033**.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3529191> ingresando el número de expediente **T-234033-2024** y la siguiente clave: Z00DUM.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES